



**I 13 /2005 TGP**

Asunto:

**PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE.**

**Centros Penitenciarios, Servicios Sociales Penitenciarios,  
unidad de vigilancia electrónica.**

**PENA DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE**

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, destaca entre los cambios realizados, en orden a la adaptación positiva del Código Penal a los valores constitucionales, la reforma total del sistema de penas, de modo que permita alcanzar, en lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución le asigna.

La Ley Orgánica 15/2003 de 20 de noviembre pone de manifiesto que la pena de localización permanente es una importante novedad que trata de dar respuesta penal efectiva a determinados tipos delictivos y que se basa en la aplicación de nuevas medidas que proporciona el desarrollo de la tecnología. La configuración de esta pena permite su aplicación para prevenir conductas típicas constitutivas de infracciones penales leves, al mismo tiempo que se evitan los efectos perjudiciales de la reclusión en establecimientos penitenciarios.



La pena de localización permanente de acuerdo con el artículo 35 del C.P., modificado por el apartado tercero del artículo único de la L.O. 15/2003, pasa a ser una pena privativa de libertad autónoma, leve (artículo 33.4 g) C.P.) y generalmente alternativa, normalmente respecto de la pena de multa y en dos ocasiones respecto de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad (art. 620 último párrafo y 626 del C.P.). Como pena principal y conjunta con la multa se prevé, entre otros, para la falta de perturbación leve de actos públicos (art. 633 C.P.).

El Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo regula básicamente la definición del plan de ejecución de la pena de localización permanente que debe efectuarse por el establecimiento penitenciario correspondiente, de acuerdo con lo que disponga el juez o tribunal sentenciador y en atención a las circunstancias personales y sociales del penado.

La presente Instrucción pretende pautar el proceso de ejecución de una pena que a la ventaja ya expuesta de evitar el efecto perjudicial del ingreso en prisión contrapone una complejidad añadida al tener que supervisarse su exacto cumplimiento en el domicilio del penado o en lugar determinado fijado por el juez en sentencia. La ayuda de los medios telemáticos de control permitirá saber, de la manera menos intrusiva posible, que existe la certeza de un confinamiento del penado en el lugar que se designe para cumplir la condena y por el tiempo que dure la misma.

La propuesta de control de la ejecución por parte de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado se reserva, para aquellos casos en los que los medios citados y que en la actualidad la Administración Penitenciaria tiene a su disposición, no permiten asegurar el efectivo cumplimiento de la pena impuesta, lo que podría dar lugar a la impunidad de los penalmente responsables.

## **II. EJECUCIÓN DE LA PENA DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE**

Por lo que se refiere a la ejecución de la pena de localización permanente, interesa destacar:

Las unidades administrativas que intervienen en el proceso de ejecución son: el Centro Penitenciario (Oficina de Régimen, Departamento de trabajo social), Servicio Social Penitenciario, Servicios Centrales (unidad de vigilancia electrónica).

El artículo 12 del Real Decreto 515/2005, dispone que el establecimiento penitenciario del lugar donde el penado tenga fijada su residencia realizará las actuaciones necesarias para hacer efectivo su cumplimiento. Resulta ineludible, dada la distribución actual de los Centros Penitenciarios, precisar qué Centro Penitenciario es realmente competente al respecto de formalizar las actuaciones necesarias.

El establecimiento penitenciario competente para realizar las actuaciones necesarias consistentes en hacer efectivo su cumplimiento será:

1. Si el condenado no se encontrase detenido, preso o penado en un Centro Penitenciario, será competente el Centro de Inserción Social de la provincia en la que resida el penado. En los casos de las provincias en las que por el momento no exista Centro de Inserción Social la competencia recaerá en el Centro Penitenciario de la



provincia, de haber varios centros la competencia la asume el Centro al que esté adscrito el Servicio Social Penitenciario.

2. Si el condenado se encontrase detenido, preso o penado en un Centro Penitenciario, será éste el competente.

La presente Instrucción se acompaña de la siguiente documentación anexa:

- 1.. ANEXO I. Procedimiento de actuación.
- 2.. ANEXO II. Modelo de propuesta de plan de ejecución.

### **III. DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción.

### **IV. DISPOSICIÓN FINAL**

En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura de la presente Instrucción, procediendo su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 29 de julio de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas



## ANEXO I.

### PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE.

#### **I. CENTRO PENITENCIARIO**

1. Una vez recibido el testimonio de sentencia de la pena de localización permanente en el Centro Penitenciario, se deberá:

- a) Acusar recibo a la autoridad judicial.
- b) Abrir el expediente penitenciario.
- c) Realizar el registro correspondiente en el SIP.
- d) Enviar a los Servicios Sociales Penitenciarios, o departamento de Trabajo Social, de inexistencia de aquéllos.
  - o Los datos correspondientes para la propuesta del plan de ejecución
  - o Copia del testimonio de sentencia.

Cuando el penado tenga el domicilio en otra provincia se trasladará la documentación judicial al Centro Penitenciario correspondiente, para que éste inicie el procedimiento, y se comunicará a la autoridad judicial.

-

#### **II. SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO**

2. Recibida la documentación en los Servicios Sociales Penitenciarios, se citará al penado para realizar la entrevista, al objeto de elaborar la propuesta del plan de ejecución de la pena de localización permanente.

3. Si tras reiterados intentos el penado no se presentara a la cita, el Servicio Social Penitenciario informará al Centro Penitenciario, para que éste se lo comunique al órgano judicial.



4. Al planificar la ejecución se buscará que el cumplimiento de la pena no perjudique la situación personal, familiar y laboral del penado. Considerando el tiempo que puede transcurrir desde la entrevista hasta conocer el plan aprobado por el juez o tribunal, es conveniente contemplar un mínimo de un mes al establecer el inicio del cumplimiento, para evitar que se establezca una fecha y no se haya podido iniciar dicho cumplimiento.

5. Durante la entrevista, en el caso que el cumplimiento se realice mediante el control de verificación de voz, se realizará un registro inicial de voz (según Orden de Servicio, "Seguimiento Telemático de la Pena de Localización Permanente", de 8 de julio de 2005), que servirá para hacer el seguimiento del cumplimiento de la pena, cuando se ejecute dicha pena. Se deberá contar con la conformidad de los titulares de la vivienda/ línea telefónica, debidamente documentada, para realizar el seguimiento y control.

6. Una vez elaborada la propuesta del plan de ejecución, el Servicio Social Penitenciario lo remite al Centro Penitenciario.

### **III. CENTRO PENITENCIARIO**

7. Una vez recibida la propuesta del plan de ejecución, el Centro Penitenciario lo eleva al Juez o Tribunal sentenciador para su posible aprobación.

8. Cuando la propuesta es aprobada por el Juez o Tribunal, el Centro Penitenciario acusa recibo, se anota en el expediente penitenciario, se realiza el registro correspondiente en el SIP, y en su caso, se comunica a la unidad de vigilancia electrónica.

9. Se propondrá en el plan de ejecución, al juez o tribunal sentenciador, que sean las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, la Policía Autónoma o Local, según proceda, los encargados del control de la ejecución, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se preste conformidad por parte de los titulares de la vivienda o de la línea telefónica.
- b) Carecer de línea telefónica en el domicilio declarado.
- c) Cualquier otra circunstancia que impida el control por verificación de voz.

10. La unidad de vigilancia electrónica gestionará el seguimiento de la medida, informando directamente al órgano judicial correspondiente y al Centro Penitenciario, de las incidencias que puedan ocurrir, para su anotación en el expediente penitenciario y en el SIP.

11. El cumplimiento sin incidencias se comunicará al Centro Penitenciario, para que eleve certificado al órgano judicial y cierre el expediente penitenciario.





Domicilio: C/ nº, escalera, piso, puerta,  
Teléfono: Localidad: Provincia:  
Autorización de los titulares  
RECONOCIMIENTO DE VOZ:  
DISPOSITIVO TELEMÁTICO FIJO:  
Fdo.

<b>CALENDARIO DE CUMPLIMIENTO CON MEDIOS TELEMÁTICOS</b>		
<b>CUMPLIMIENTO CONTINUADO</b>		
<b>Fecha de inicio:</b>	<b>Fecha de finalización:</b>	
<b>CUMPLIMIENTO DISCONTINUO:</b>		
<b>De fecha:</b>	<b>A fecha:</b>	<b>Días que cumple</b>
1º	1º	1º
2º	2º	2º
3º	3º	3º
4º	4º	4º
5º	5º	5º
6º	6º	6º
<b>Fecha de cumplimiento:</b>		<b>Total de días:</b>

Firma del penado

En a , de ,de 200 \_\_



**PARA EL SEGUIMIENTO POR FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

(Exponer los motivos por los que no se puede realizar el cumplimiento de la pena de localización permanente, con medios telemáticos)

Área reservada para exponer los motivos por los que no se puede realizar el cumplimiento de la pena de localización permanente, con medios telemáticos.

**EL JEFE DEL SERVICIO SOCIAL  
PENITENCIARIO**

**VºBº EL DIRECTOR**

ACCESOR